



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 909-2015-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 058-2015-PU

Lima, 30 NOV. 2015

**VISTOS**, el ADX-2015-046758 que contiene el Oficio N.° 1968-2015-DM/MINSA, de fecha 25 de noviembre de 2015, que contiene el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral, presentado por Ministerio de Salud; y, el Informe N° 289-2015-LMSBR-DNFPE/JNE, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes

- Mediante Oficio N.° 1968-2015-DM/MINSA, de fecha 25 de noviembre de 2015, el titular del pliego del Ministerio de Salud, ha adjunto el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N.° 304-2015-JNE, (en adelante, el Reglamento), sobre la campaña publicitaria "Salud Mental".

#### De la normativa aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el día domingo 10 de abril de 2016.
2. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
3. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal, en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
4. El artículo 20° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N.° 304-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) dispone que, excepcionalmente se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de impostergable necesidad o utilidad pública.
5. El artículo 24 del Reglamento menciona que, con excepción de la radio y televisión, el titular del pliego respectivo deberá dar cuenta al Jurado Electoral Especial que corresponda, de la difusión de la publicidad estatal a través de cualquier medio de comunicación (prensa, paneles, carteles, banderolas, web, etc.), dentro del plazo de siete



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 909-2015-DCGI/JNE

(7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión. Dicho reporte deberá efectuarse a través del formato previsto en el anexo 2 de El Reglamento.

### Del Informe de Fiscalización

6. Que según el Informe N.º 289-2015-LMSBR-DNFPE/JNE, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, concluye, que:
7. La publicidad estatal difundida en prensa escrita (Diarios La República, El Popular, El bocón y Ojo), a través de avisos publicitarios sobre la campaña "Salud Mental", cumple con los requisitos de fondo establecidos en el artículo 20 del Reglamento.
8. El formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento.
9. Sobre la oportunidad en la presentación del reporte, el Ministerio de Salud ha cumplido con el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 de reglamento.

### Sobre el caso concreto

10. Efectuado el análisis del informe de fiscalización y la documentación presentada, se advierte que el Ministerio de Salud, ha cumplido con dar cuenta de la difusión de publicidad estatal difundida en prensa escrita.
11. Sin embargo, se observa que, si bien es cierto el Formato de Reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública presentando este como titulado "Anexo 1", sin embargo el contenido corresponde al Anexo 2, contemplado en el reglamento para los casos de reporte posterior.
12. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la publicidad estatal en mención, no guarda vinculación alguna con el proceso electoral convocado, y no afecta ni incide en la formación de la voluntad popular del electorado respecto de la elección de autoridades que atañe al presente proceso, ni favorece o perjudica a los participantes del proceso electoral vigente; por tanto, a criterio de esta Dirección Central, la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Salud, es inocua frente al proceso electoral en curso, enmarcándose dentro de la política propia de la entidad, por lo que se ciñe a la situación extraordinaria que justifica la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión, por lo que, se da por cumplida la dación de cuenta de publicidad estatal en medio distinto a la radio y a la televisión, realizada por el Ministerio de Salud en el periodo reportado.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**Artículo único.- TENER POR CUMPLIDA** la dación de cuenta de la publicidad estatal difundida por el Ministerio de Salud, conforme a lo consignado por el Titular, en el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en Razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

**RESOLUCIÓN N° 909-2015-DCGI/JNE**

del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral que adjunta.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**LUIS M. IGLESIAS LEÓN**  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES